

**DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES
DE LAS MAGISTRADAS DE LOS MÁS ALTOS ÓRGANOS DE JUSTICIA DE IBEROAMÉRICA "Por
Una Justicia de Género"
Justicia y Cuidado con Corresponsabilidad**

Nosotras, las mujeres que integramos los MÁS ALTOS ÓRGANOS DE JUSTICIA DE IBEROAMÉRICA, reunidas en el XIX Encuentro de Magistradas "por una justicia de género" conscientes de que los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos proclaman en su contenido los principios de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia en relación al derecho al cuidado declaramos:

Considerando: Que el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos cuenta con una serie de tratados internacionales que sirven de fundamento para la protección de los derechos humanos de las personas cuidadoras y para personas que requieren servicios de cuidado o apoyo para el desarrollo personal como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (en adelante CEDAW), la Convención de los Derechos de la Niña/o, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convenio 156 sobre las/os Trabajadoras/es con Responsabilidades Familiares, , declaración internacional de los derechos de los pueblos indígenas (ONU), Convenio 169 de Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y el Convenio 189 sobre Trabajadoras y Trabajadores Domésticos.

Teniendo Presente: Que el Sistema Americano de Protección de los Derechos Humanos ha aprobado: la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, Declaración Americana de los derechos d los pueblos indígenas OEA), Carta Democrática Interamericana (OEA) los cuales fundamentan los derechos humanos de las personas cuidadoras y personas que requieren servicios de cuidado o apoyo para el desarrollo personal.

Recordando: Que la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres establece en su preámbulo que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana y evidencia el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos/hijos. Y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños y las niñas exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.

Evidenciando: Que dicha convención establece en su artículo 5 la obligación de los Estados de modificar los patrones socioculturales en funciones estereotipadas. Asimismo, deben garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijas/hijos, en la comprensión que el interés de las personas menores de edad constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Tomando en Consideración: Que el numeral 2 del artículo 11 de la CEDAW, dispone la obligación a los Estados de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo tomando, medidas para: a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil; b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales; c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de las niñas/niños; d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado que puedan resultar perjudiciales para ella, y desarrollar legislación protectora relacionada con la corresponsabilidad en el cuidado conforme a los conocimientos científicos y tecnológicos.

Reconociendo: Que el artículo 16 de la CEDAW que determina la obligación de los Estados de eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con la familia asegurando condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; ... : “ d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijas/hijos; en todos los casos, los intereses de las hijas/hijos serán la consideración primordial; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de las hijas/hijos; en todos los casos, los intereses de las hijas/hijos serán la consideración primordial”.

Conscientes: Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece el derecho de todas las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia física, sexual, psicológica y patrimonial dentro de la familia o unidad doméstica.

Resaltando: Que la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña reconoce la obligación del Estado de contar con sistema de protección integral que garantice el interés superior del niño y de la niña para su desarrollo holístico e integral.

¹ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres

Recalcando: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve la corresponsabilidad del cuidado autónomo por parte del Estado, los gobiernos municipales, las empresas privadas, la sociedad civil, la comunidad y todos los miembros de la familia. La autonomía personal permite desarrollar relaciones más igualitarias, reduce la dependencia y las horas destinadas al apoyo para el desarrollo personal.

Llamando la Atención: Que la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores reconoce el cuidado como un derecho humano cuya responsabilidad de cumplimiento es del Estado, la comunidad, los gobiernos locales, la sociedad civil, las empresas privadas y todas las personas que conforman la familia. Reconociendo el derecho al cuidado paliativo y la promoción del cuidado autónomo para generar relaciones horizontales, exigiendo el consentimiento informado en los tratamientos de salud.

Tomando en Consideración: Que el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, trabajadores con responsabilidades familiares reconoce la responsabilidad del cuidado con corresponsabilidad tripartita de las organizaciones del gobierno, personas empleadoras y trabajadoras en la planificación comunal, regional y nacional, desarrollando y promoviendo servicios comunitario de asistencia familiar para el cuidado de aquellas personas que así lo requieran.

Respetando: Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales establece el respeto a la cosmovisión y auto determinación de los pueblos indígenas, relacionados con el cuidado a la tierra, al medio ambiente y a los seres vivos, teniendo en cuenta la perspectiva de los pueblos originarios en conjunción con la de género.
De igual modo respecto de las comunidades rurales y familias campesinas.

Destacando: Que conforme al Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, los Estados deben adoptar las medidas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos de todas las trabajadoras/es domésticas que realizan labores de cuidado y apoyo para el desarrollo personal en condiciones de igualdad con otras personas trabajadoras. Deberán adoptar medidas para que gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia reafirmando la abolición del trabajo infantil, y del cuidado que realizan las niñas/niños. Asimismo, deberán garantizar a las personas trabajadoras domésticas migrantes, condiciones de igualdad y no discriminación debido a su nacionalidad.

Conscientes: Que las mujeres de diversas edades, etnias, condiciones socioeconómicas, estatus migratorios, discapacidades, orientaciones sexuales, identidades y expresión de

género en un sistema patriarcal, somos las principales responsables de asumir el trabajo reproductivo y por ende el cuidado de todos los seres humanos.

Reconociendo: Que el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la protección de la maternidad, aumentó a 14 semanas como mínimo la licencia pre y posnatal, la cual se extiende a la licencia de paternidad, lo que favorece el derecho al cuidado del niño o niña que debe ser provisto por el padre y la madre en los primeros días de su nacimiento.

Tomando en cuenta: Que la crisis humanitaria producida por el virus SARS-CoV-2, puso en evidencia la existencia de una crisis multisistémica que pone en riesgo la vida humana y no humana y tuvo como principales consecuencia el colapso de los sistemas de salud pública, el confinamiento de la población en sus hogares, lo que generó un aumento en las horas de trabajo dedicado a los cuidados no remunerados mayormente llevados a cabo por mujeres y niñas, desarrollando una doble o triple jornada de trabajo que incide en el ejercicio de sus derechos y por ende, un incremento en las brechas de desigualdad, la feminización de la pobreza, el recrudecimiento de las consecuencias de los fenómenos naturales ocasionados por el cambio climático, el aumento en el fenómeno de la migración desde las cadenas globales de cuidados que profundizan la desigualdad y la pandemia global de la violencia basada en el género.

Destacando: Que estas responsabilidades de cuidado, que asigna principalmente a las mujeres el sistema patriarcal, discriminan y violentan los derechos humanos de las mujeres y se refleja con el poco o ningún reconocimiento social.

Evidenciando: Que la falta de corresponsabilidad del cuidado y de la perspectiva de género en las labores de cuidado tienen efectos negativos en el goce y disfrute de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, que requieren servicios de cuidado y apoyo para su desarrollo personal.

Nosotras, Magistradas y Ex Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica.

EXHORTAMOS A:

- 1) Reconocer:** Que el derecho al cuidado y al desarrollo humano en condiciones de igualdad, son reconocidos por la comunidad internacional en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.
- 2) Asumir:** Que las responsabilidades de proteger el derecho al cuidado como un bien común de la humanidad deben estar a cargo del Estado, la familia y la sociedad en general.
- 3) Transversalizar:** Que el enfoque de los derechos humanos con perspectiva de género desde la interseccionalidad permite reconocer el pleno goce y disfrute de los derechos humanos de las personas prestadoras de los servicios de cuidado y de las

personas receptoras de los mismos.

- 4) **Promover:** Un marco legal y de políticas públicas que faciliten la armonización de las obligaciones internacionales sobre el cuidado y la transversalización de la perspectiva de género y de los derechos humanos.
- 5) **Instar:** A los países a que procedan a la ratificación de aquellos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativos a la protección del Derecho al cuidado, tales como los Convenios N° (s) 156, 183 y 189.
- 6) **Ejercer:** El control de convencionalidad en la impartición de justicia en situaciones relacionadas con los derechos a los cuidados.
- 7) **Promover:** Los cambios en los patrones socioculturales para incorporar la corresponsabilidad del cuidado desde una perspectiva de género de todos los sectores y las actores(as) y que se incluya el derecho al cuidado como una prioridad en la agenda pública de desarrollo social y de educación.
- 8) **Impulsar:** Actividades formativas sobre el derecho al cuidado a lo interno y externo de las instancias judiciales para visibilizar la importancia de cuidar a las personas en situación de desventaja y potenciar el nivel de conciencia en las personas tomadoras de decisiones.

Desde los poderes judiciales programas educativos de formación jurídica en derecho para la igualdad, en trabajo colaborativo con la educación pública y privada de todos los niveles.

Difundir las resoluciones judiciales con perspectiva de género que desarrollen argumentos desde el derecho al cuidado

- 9) **Establecer:** Programas de auto cuidado para las personas prestadoras de servicios de cuidado, así como programas de auto cuidado para la prevención de la discapacidad y de enfermedades, como procesos de envejecimiento activo, sano y saludable en la gestión del talento humano.
- 10) **Impulsar:** La cooperación de los Estados para avanzar en el reconocimiento y retribución a las personas responsables del trabajo de cuidado.
- 11) **Erradicar:** Los estereotipos culturales discriminatorios como ser sexismo, edaismo, adultocentrismo, capacitismo, clasismo, racismo, la xenofobia, la lesbo-homofobia en los sistemas de cuidados.
- 12) **Impulsar:** Un cuidado autónomo que elimine las relaciones desiguales de poder, elimine la dependencia, empodere a las personas receptoras de los servicios de cuidado y reconozca el derecho de las personas que brindan el servicio de cuidado a construir y desarrollar su propio proyecto de vida.
- 13) **Promover:** La modificación de los sistemas económicos para que incorporen la economía del cuidado, y visibilicen su aporte a la economía nacional, tanto en el ámbito público y privado. Así como otorgar el valor social que merece al trabajo doméstico remunerado y no remunerado.
- 14) **Erradicar:** La violencia que viven las niñas y adolescentes obligadas a asumir responsabilidades de cuidado.
- 15) **Garantizar:** A las personas en situación de cuidado el ejercicio a elegir y ser elegidas conforme a los sistemas electorales.

- 16) **Incorporar el enfoque diferencial étnico:** De la cosmovisión de los pueblos indígenas, tribales originarios y campesinos, relacionados con los cuidados y la sostenibilidad de la vida.
- 17) **Incentivar:** La construcción de masculinidades respetuosas de los derechos humanos para que los hombres asuman sus responsabilidades de cuidado en la sociedad.
- 18) **Consolidar:** Los sistemas nacionales de cuidado, desde la calidad de los servicios, la diversidad y la cobertura geográfica, con estándares internacionales que permitan recibir un servicio acorde con lo establecido en los tratados internacionales de protección de los derechos humanos.
- 19) **Promover:** Servicios de cuidado para personas usuarias y familiares, así como del personal de las instituciones del sector justicia que lo requieran sin discriminación.
- 20) **Fortalecer:** Las organizaciones no gubernamentales de mujeres, de personas mayores, personas con discapacidad y personas en condición de enfermedad, para mejorar su participación en la justicia abierta en la promoción de sistemas nacionales de cuidados con perspectiva de género y desde la interseccionalidad.
- 21) **Promover:** Los derechos de las personas sujetas al cuidado, así como crear mecanismos para la protección de sus derechos.
- 22) **Impulsar:** La rendición de cuentas de las instituciones del sector justicia en instancias nacionales e internacionales, sobre el goce y disfrute del derecho al cuidado.
- 23) **Exhortar:** A las autoridades educativas a abordar el tema de la educación sobre los derechos a vivir sin violencia, trabajando en colaboración con los poderes judiciales, fiscales y defensorías públicas, generando alianzas estratégicas entre las altas autoridades judiciales y de los gobiernos nacionales, locales y de la academia, para promover una tutela efectiva de los derechos humanos.
- 24) **Instar :** A los Organismos Internacionales de protección de los derechos humanos como el Comité de la CEDAW, MESECVI, Comité de los Derechos del Niño, Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité de Expertas/os de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores y Comités de OIT entre otros, a ejercer el seguimiento, monitoreo y evaluación del goce y disfrute de los derechos humanos relacionados con el derecho al cuidado.
- 25) **Hacer un llamado:** A las organizaciones nacionales e internacionales que trabajan el tema del derecho al cuidado desde una perspectiva de género, a participar con un *amicus curiae* sobre la opinión consultiva presentada por la República de Argentina ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que se pronuncie acerca del contenido y alcance del derecho al cuidado como un derecho humano.
- 26) **Solicitar:** A la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana para que incorpore esta declaración a su agenda, así como a las Magistradas/os en sus reuniones permanentes y preparatorias.
- 27) **Instar:** A los países donantes y agencias del Sistema de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en especial a ONU MUJERES, al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia

y Tecnología (UNESCO), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) a que sigan apoyando la implementación del Plan de Acción del Encuentro de Magistradas y a las recomendaciones establecidas en la presente declaración.

28) Crear: Un grupo de trabajo para abordar el tema de las mujeres indígenas, originarias y Tribales, el cuidado personal y territorial.

29) Agradecer A la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina, por aceptar ser país sede del XIX Encuentro de Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica, y sus organizadores, la Corte mencionada, Oficina de la Mujer, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, Instituto de Capacitación y perfeccionamiento Judicial Dr. Juan Bautista Alberdi y a la Fundación Justicia y Género.

30) Proponer que la República del Paraguay sea la sede en al año 2024, del XX ENCUENTRO DE MAGISTRADAS DE LOS MÁS ALTOS ÓRGANOS DE JUSTICIA DE IBEROAMÉRICA, en Ciudad del Este, para debatir sobre "EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO"

Buenos Aires 21 de abril 2023

Mary Adams

David

Pablo

~~V. G. Ruff~~

C. G. C.

T. C.

María José

María del Rosario

ind + fun

~~Handwritten scribble~~
Handwritten scribble

~~Handwritten scribble~~
Handwritten scribble

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature